

VISTO, el Informe N° 949-2019-JZAQP-IN-AL/MIGRACIONES, de fecha 30NOV2019, elaborado por el área de Asistencia Legal de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo AQ190036439, presentado por la ciudadana venezolana Osmelys Maria PACHANO MONTAÑEZ, identificada con Pasaporte N° 129894119 quien ha interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Jefatural Nº 441-2019-MIGRACIONES-JZAQP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° AQ190036439, de fecha 05SEP2019, la ciudadana venezolana Osmelys Maria PACHANO MONTAÑEZ, identificada con Pasaporte N° 129894119, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Residente Trabajador (TBJ), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se desenvuelve administrativamente frente a sus usuarios dentro del marco jurídico señalado en el TUO de la Ley 27444 y su modificatoria, por lo que se debe precisar que en esta instancia los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que significa, que en el presente caso a los administrados se les garantiza su derecho a exponer sus argumentos que fundamenten sus pretensiones, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que la recurrente ha presentado un Recurso de Reconsideración, conforme orienta el Art. 217, de la norma invocada.

Luego de precisada la norma, se debe analizar el documento presentado, el mismo que corresponde a la impugnación vía reconsideración de la Resolución Jefatural Nº 441-2019-MIGRACIONES-JZAQP, que resuelve declarar improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Residente Trabajador, de la ciudadana venezolana de nombre **Osmelys Maria PACHANO MONTAÑEZ**, usuario que ha interpuesto el presente recurso, cumpliendo con los requisitos de la norma señalada anteriormente, entendiendo que el documento presentado se enmarca en lo señalado por el Art. 63, 64 y 65 del TUO de la ley 27444 y su modificatoria.

Siendo pertinente la evaluación de la documentación presentada en el recurso, evaluando previamente lo resuelto anteriormente; de lo que se tiene que se declaró improcedente el cambio de calidad migratoria de Turista a Residente Trabajador, ello

al haberse comprobado que la empresa contratante denominada como ALMATRANS E.I.R.L, identificada con RUC N° 20558302586, según lo verificado por el sistema en línea de SUNAT, registra cuatro trabajadores en los últimos doce meses, circunstancia que imposibilita contratar ciudadanos extranjeros, por lo que se deniega su petición.

Mediante su Recurso de Reconsideración se adjunta como nueva prueba una Planilla PLAME de la empresa ALMATRANS E.I.R.L, identificada con RUC N° 20558302586, por lo que se procede a realizar la revisión vía SUNAT, encontrando que ha registrado cinco trabajadores, por lo que sustenta la contratación en el cumplimiento de lo señalado por el Art. 4 del Decreto Legislativo 689, señalando este lo siguiente: *PORCENTAJE MAXIMO DE FUERZA LABORAL Y PARTICIPACION EN PLANILLA DE TRABAJADORES EXTRANJEROS*

Artículo 4. Las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta del 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros. Sus remuneraciones no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios. (Concordancias: Concordante con la Constitución Política del Perú Art. 42)

Revisando la norma invocada, se establece los requisitos para contratar ciudadanos extranjeros, siendo necesario señalar que a raíz de estas tramitaciones en nuestra Jefatura Zonal, se ha recibido capacitaciones relacionadas al tratamiento de estos temas por los entes de fiscalización, siendo la ultima el día 06 de septiembre del presente, en la cual se orientó a los servidores de la Jefatura Zonal Arequipa, en poner énfasis en la información que proviene de SUNAT y la verificación que haga el MINTRA a través de sus instancias, siendo necesario por nuestra parte la verificación de acreditar que la empresa tiene una actividad comercial y puede contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la ciudadana venezolana Osmelys Maria PACHANO MONTAÑEZ, identificada con Pasaporte N° 129894119, contra la Resolución Jefatural N° 441-2019-MIGRACIONES-JZAQP, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Residente Trabajador (TBJ), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, al cumplir con lo señalado en el Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento.

Articulo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el presente expediente administrativo al evaluador para continuar con el tramite iniciado.

Registrese, comuniquese y publiquese.